

Mar del Plata, 28 y 29 marzo de 2019

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MAR DEL PLATA

## II JORNADAS DE SOCIOLOGÍA/UNMdP

  
Facultad de  
Humanidades / UNMDP  
Departamento de Sociología

La sociología ante las transformaciones de la sociedad argentina

ISBN 978-987-544-895-7

### **CONSTRUYENDO DERECHOS DES-HECHOS, EN CONTEXTO DE PRISIONIZACION**

(La vigencia efectiva del derecho a la salud en las mujeres privadas de libertad. Una mirada desde los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.)

Autores:

Gabriela García Minella (gminella13@icloud.co,

Leonardo Palacios (lpalmdp@gmail.com)

Soraya Chaar (sorachaar@hotmail.com)

Eugenia Panarello (eugepanarello@hotmail.com)

Facultad de Derecho

Universidad Atlántida Argentina

Mar del Plata

# I

## INTRODUCCION

Desde el grupo de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Atlántida Argentina hemos decidido adentrarnos en el estudio de los derechos económicos sociales y culturales, con el objetivo general de determinar el grado de efectividad en el cumplimiento del derecho a la salud y del trabajo, en las mujeres detenidas en el Partido de General Pueyrredón durante los años 2018-2019, de acuerdo a los parámetros brindados por Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Así, resulta necesario reafirmar que los derechos económicos, sociales, culturales, protegen las condiciones básicas que los individuos deben detentar para lograr desarrollar su vida dignamente, y como todo derecho humano constituyen a la vez que prerrogativas jurídicas, un complejo de obligaciones positivas y negativas cuya realización ciudadana incumbe a los estados que los consagran en sus sistemas jurídicos.

En este sentido nos hemos propuesto determinar si el contenido que estos derechos económicos, sociales, culturales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se replica en el ámbito normativo del derecho interno argentino, en lo que implica su vigencia y posterior efectividad.

Con este punto de anclaje, -capturando los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos- desde una visión preliminar, advertimos que dado el estado actual del sistema penitenciario, se podría constatar que la vigencia efectiva del derecho a la salud, en el contexto de la prisionización en particular de las mujeres, no ha avanzado y lo que es aún más grave, va en retroceso.

Por otro lado también se impone mencionar que las mujeres son un colectivo especialmente protegido tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la Constitución Nacional y Provincial, y dicha protección especial alcanza el conjunto de derechos humanos, incluidos los DESC, como así también a las diferentes situaciones en que se encuentre la mujer, en este caso cuando está privada de su libertad.

En las reflexiones que siguen pretendemos repasar liminarmente -en primer término- el derecho humano a la salud, y los principios que lo nutren en particular el tránsito hacia su exigibilidad, para luego detenernos en el tratamiento de los estándares emanados Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicables a este derecho, en particular en condiciones especiales de vulnerabilidad.

## II

### **SOBRE LA INVESTIGACIÓN PROPUESTA**

Los estudios sobre las condiciones generales de detención en el sistema de protección americano son profusos. En el marco de la Comisión Interamericana funciona la Relatoría de las Personas Privadas de Libertad que tiene entre sus funciones la de preparar informes sobre la situación carcelaria en un centro de detención en particular, en un país, o a nivel regional o subregional, con las recomendaciones que considere necesarias para la Comisión, emitir recomendaciones a los Estados miembros sobre las condiciones de detención o encarcelamiento y darle seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones y la de promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole a fin de que se garanticen los derechos de las personas privadas de libertad y de sus familias, entre otras.

En este sentido, la Relatoría dicta y ha dictado numeroso informes generales, por tema o por país. Así, si bien no existe un informe específico para Argentina, en su *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* (2011), la Relatoría fija principios fundamentales que sustentan su actuación, el marco jurídico y la posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad. En los derechos en particular, se adentra en lo que hace al derecho a la vida, a la integridad personal y a la atención médica, si bien no hay un apartado especial para la situación de las mujeres.

En el ámbito nacional, la Procuración Penitenciaria Nacional, dicta informes anuales muy completos sobre la situación general de las cárceles del sistema penitenciario federal, siendo el último el último el *Informe Anual 2016 La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina* (2017), en el cual abarca la situación de las mujeres privadas de libertad, la situación de los derechos económicos sociales y culturas en general, y en particular a la educación, al trabajo, a la salud y a la afectividad, además de en particular abordar a los grupos sobre vulnerados en prisión, en los cuales se encuentran las mujeres.

En cuanto a la Provincia de Buenos Aires, la tarea más destacable es la llevada adelante por la Comisión Provincial de la Memoria. En el *Informe Anual 2017. El sistema de crueldad XI* (2017), da cuenta en su capítulo 4 “Desatenciones de la salud”, del estado de la cuestión en general en las cárceles bonaerenses, si bien no contiene un apartado específico en lo que hace a las mujeres detenidas. Sin embargo, en el *Informe*

*Anual 2016. El sistema de crueldad X (2016)*, si dan cuenta de diferentes violaciones al derecho a la salud en los establecimientos penitenciarios para mujeres de la provincia, haciendo un relevamiento de los distintos habeas corpus colectivos presentados tanto en la Unidades 8 y 33 de La Plata, 51 de Magdalena y 50 de Batán.

Los estudios que se mencionan son un antecedente fundamental para esta investigación, si bien en general son descriptivos, y de carácter general.

Partiendo de este estado de situación, la investigación propuesta, por la naturaleza de su diseño (exploratorio-descriptivo), presenta más que una hipótesis una pregunta problema: ¿Qué grado de efectividad, de acuerdo a los parámetros del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, presentan los derechos a la salud y al trabajo, en las mujeres privadas de libertad en General Pueyrredón durante el período 2018-2019? Para poder contestar la misma, siempre en su aspecto provisorio, los objetivos propuestos son los siguientes:

**Objetivo General:**

Determinar el grado de efectividad en el cumplimiento del derecho a la salud y del trabajo en las mujeres detenidas en General Pueyrredón durante los años 2018-2019, de acuerdo a los parámetros del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

**Objetivos Específicos:**

Describir y clasificar los instrumentos internacionales de derechos económicos sociales, culturales y ambientales, en especial a los que hacen al Sistema Interamericano.

Identificar la normativa constitucional e infra constitucional, nacional y local relacionada con el derecho a la salud y al trabajo y las personas privadas de libertad.

Clasificar los casos en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado respecto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Clasificar los casos en que la CIDH y la Comisión Interamericana se han pronunciado respecto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Identificar y analizar los estándares que la CIDH, la Comisión Interamericana y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha aplicado en casos vinculados a DESCA, y su posible vinculación con personas privadas de libertad.

Analizar en qué casos los pronunciamientos de la CIDH y la Comisión en cuanto a DESC y personas privadas de libertad resultan de aplicación para el sistema judicial argentino, de acuerdo a los parámetros del control de convencionalidad.

Describir las condiciones socio -culturales de la población de mujeres detenidas en General Pueyrredón.

Identificar las posibles situaciones problemáticas que la población detenida de mujeres detenidas en General Pueyrredon, en relación a los DESC.

Describir las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad en General Pueyrredón.

Determinar si dichas condiciones cumplen los estándares que implican la efectividad del derecho a la salud y al trabajo en Argentina y en el Sistema de Protección de Derechos Humanos Interamericano.

Describir los medios de trabajo propio o por cuenta de terceros que pueden poseer en el establecimiento de detención, y en su caso analizar las condiciones en que se prestan los labores.

A continuación se propone compartir, parte de la base teórica que sustenta la investigación propuesta.

### III

#### LA SALUD, UN BIEN SUCEPTIBLE DE TUTELA JURIDICA

##### **a) Los derechos humanos económicos sociales y culturales, su interdependencia e indivisibilidad como fortalecimiento de su exigibilidad.**

Negando desde nuestro estudio cualquier limitación que reste efectividad a los DESC, incluyendo en ellos al derecho a la salud,

...corresponde entender a éste como uno inherente a la personalidad humana, derivado del concepto de dignidad, y que, por consiguiente, se encuentra dotado de toda caracterización como derecho fundamental, cuyo cumplimiento debe ser atendido y cuya tutela es competencia de los tribunales jurisdiccionales. El derecho a la salud se encuentra indisolublemente ligado al derecho a la vida y a la integridad física. No obstante, supone un contenido diferencial que se define por su propio término, representando una serie de acciones tendientes al logro de su significación. (Garat 2015:59)

Siguiendo esta premisa, no es posible escindir la protección de la salud física y mental de un individuo, de la protección de su vida en términos integrales. Cuando

pensamos en la tutela del bien jurídico vital, capturamos a la salud como un estado que nos permita alcanzar un nivel de vida adecuado. Por eso se define a esta prerrogativa, en una visión integradora que va más allá de la ausencia de afecciones y/o enfermedades.

El derecho a la salud es entonces, un derecho inclusivo que comprende factores determinantes, básicos, que componen la salud de una persona. Esos factores implican algunas libertades, cómo la de no ser sometido a ningún tratamiento sin consentimiento; ciertas prerrogativas, cómo la del acceso a medicación esencial, y también el acceso igual y oportuno a servicios de salud básicos. Este nomenclador no se detiene allí, ya que se integra por el derecho a la seguridad alimentaria, al medio ambiente, al habitat adecuado, a la intimidad, a no ser objeto de discriminación, al acceso a la información y participación en los procesos de toma de decisión relacionados con la salud a nivel colectivo. En consonancia con ello, se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, a través de su Observación General nro.14.

En definitiva, lo que se intenta caracterizar es el derecho a la salud en clave de derechos humanos, caracterizados desde la universalidad, interdependencia e indivisibilidad que los definen, y que por lo tanto avalan su clara exigibilidad. (art.29 inc b) CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

Como enseñan Luis Daniel Vázquez y Sandra Serrano que

El aspecto central de este criterio es que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia. Bajo esta lógica, “(...) la existencia real de cada uno de los derechos humanos sólo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos”. (Vázquez y Serrano 2011:151)

La ausencia de normativa constitucional - precisa y directa -, que consagre el derecho a la salud, antes de la reforma de 1994 no resultó obstáculo para que lentamente, comenzara el camino de reconocimiento de este derecho desde el dictado de normas infrconstitucionales, y se gestaran significativos estándares jurisprudenciales encaminados a buscar su efectivización.

Un ejemplo de ello se advierte en el precedente **“Cisilotto, María del Carmen Baricalla de c/ Estado Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) s/amparo”** del 27/01/1987 (Fallos: 310:112) donde la Corte Nacional sentenció:

El derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana, que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional. Una de las condiciones

mediante las cuales se le podría exigir al Estado un tratamiento médico ya escogido, es que éste tenga eficiencia para el fin que lo motiva, debiendo rechazarse la pretensión en tal sentido si no se verifica dicho extremo en la causa. La actividad de la administración en materia de drogas y productos medicinales, así como su experimentación y suministro a los pacientes, lejos de menoscabar los derechos a la vida y a la salud, garantiza las condiciones más adecuadas y seguras para que tales derechos cundan, y reconoce no sólo razones estrictamente científicas sino también el imperativo ético de no permitir la utilización del hombre como un simple medio para otros fines.

Ya más cercano en el tiempo, presentando en escena a los instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados constitucionalmente, autos **“Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas”** del 24/10/2000 (Fallos: 323:3229) indicó que:

El derecho a la vida y a la salud de los niños está resguardado por los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN, art. VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 25, inc. 2º, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 4º, inc. 1º y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica—, art. 24, inc. 1º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 10, inc. 3º, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). - A partir de lo dispuesto en los tratados internacionales, el derecho a la preservación de la salud —comprendido dentro del derecho a la vida que es el primer derecho de la persona humana reconocido por la Constitución Nacional—, debe ser garantizado por la autoridad pública con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de medicina prepaga. Promover y facilitar las prestaciones de salud que requiera la minoridad es un compromiso internacional asumido por el Estado Nacional del cual no puede desligarse bajo pretexto de la inactividad de otras entidades públicas o privadas que participan en un mismo sistema sanitario; más aún cuando lo que se halla en juego es el interés superior del niño, que debe ser tutelado.

Durante este tránsito, y ya una vez operada la reforma constitucional, han cumplido un papel fundamental la aplicación de los principios y reglas que surgen del orden internacional para la concreción efectiva de los derechos fundamentales (art. 75 inc. 22 CN).

Desde la jurisprudencia nacional y provincial, en particular los tribunales superiores provinciales y la Corte Suprema de Nación han evolucionado en su tarea hacia el reconocimiento efectivo de este derecho, y en éste camino el Superior Tribunal de la Nación, aceptó la autoridad interpretativa de la Corte Interamericana, al asumir el carácter vinculante de las interpretaciones de aquel tribunal internacional, respecto de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho en estudio en el Sistema Interamericano, se sostiene en principio a través del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), independientemente que la justiciabilidad del Protocolo de San Salvador en forma directa ha quedado reservada en el ámbito de la Corte IDH a la vulneración de derechos sindicales o de educación.

Es en esta línea que la jurisprudencia de la Corte IDH, en resguardo de DESC, y del derecho a la salud en particular, se ha desarrollado de manera indirecta, a través de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (derechos a la vida e integridad personal); y/o con las obligaciones de garantía y adecuación normativa (artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos).<sup>1</sup>

Así las cosas, tanto los pronunciamientos de la Corte Interamericana como de la Comisión Interamericana, al resolver sobre medidas cautelares y medidas provisionales en relación con la temática carcelaria, ha profundizado sobre el concepto de interdependencia entre las condiciones de salubridad y la garantía de bienes sociales básicos en lugares de encierro, y la protección del derecho a la vida digna y a la integridad personal. (Parra Vera 2012:32)

En lo que respecta al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad tenemos por cierto que a la hora de trabajar los conceptos que lo componen deberá escribirlo en perspectiva de género, pues esta propuesta “...permite también, el diseño de políticas que desde diferentes ámbitos, contribuyen a generar acciones a favor de la mujer, a cambiar los estereotipos de género y a definir un nuevo concepto de justicia para tratar igual a los/as iguales.” (Staff Wilson 2000:5)

---

<sup>1</sup> Si bien no ha sido el caso del derecho a la salud a finales del año pasado la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado acerca de la violación directa de los arts. 16.1 y 26 de relación a los arts. 1.1, 13 y 8 CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en materia del derecho de estabilidad laboral de un trabajador con motivo de despido “Caso Lagos del Campo vs. Perú”13-11-18.



## **B) Los estándares jurisprudenciales de la Co IDH en materia de derecho a la salud.**

Durante el periodo 2016-2018 tres Comités Internacionales relacionados con el tema elegido, han formulado observaciones con relacion al estado de vigencia y efectividad del derecho a la salud de las mujeres en estado de vulnerabilidad, tales como:

- 1) Acceso limitado de las reclusas a los servicios de salud.<sup>2</sup>
- 2) Los retrasos en la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, sobre las alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores de 5 años de edad.<sup>3</sup>
- 3) Preocupa también al Comité que un porcentaje elevado de fallecimientos esté asociado a problemas de salud, como consecuencia de una atención deficiente en los centros penitenciarios (arts. 2, 11 y 16).<sup>4</sup>
- 4) El Comité lamenta que los servicios de salud sigan adscritos al Ministerio de Justicia y en estrecha relación con el sistema penitenciario, lo que podría generar un conflicto de intereses en los casos en los que es necesario certificar señales de violencia o muertes en detención. A este respecto, el Comité se muestra alarmado ante informaciones concordantes de fuentes dignas de crédito que denuncian la existencia de informes falsos del personal médico del servicio penitenciario negando las lesiones sufridas por los detenidos (arts. 2, 12 y 16).<sup>5</sup>
- 5) El Comité esta preocupado por el deterioro de la infraestructura de salud en ciertas regiones del Estado que, con el potencial de empeorarse en caso de cortes adicionales a presupuestos de salud y el posible debilitamiento de la función supervisora del Estado federal por la degradación del ministerio de salud en la secretaria de estado. (art. 12)<sup>6</sup>

En estas condiciones resulta apropiado tomar como guia de diagnostico y reversion los estandars emanados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como interprete último de la Convención Americana de Derechos Humanos, incorporada a nuestro derecho interno (art. 75 inc. 22.)

---

<sup>2</sup> Comité para eliminación de la discriminación contra la mujer, (Informe Argentina 2016)

<sup>3</sup> Comité para eliminación de la discriminación contra la mujer, (Informe Argentina 2016)

<sup>4</sup> Comité ONU contra la Tortura, Informe Argentina 2017.

<sup>5</sup> Comité ONU contra la Tortura, Informe Argentina 2017.

<sup>6</sup> Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Informe Argentina 2018.

La Corte IDH ha colaborado en la conformación de estándar de protección del derecho a la salud para las personas privadas de libertad, y las obligaciones estatales para con él. En este sentido, si bien vinculado con los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (derechos a la vida e integridad personal); y/o con las obligaciones de garantía y adecuación normativa (artículos 1 y 2 de la CADH), el derecho a la salud fue tratado y, por ende, justiciado ante la Corte IDH. En su contenido, es posible clasificar a los postulados de la Corte IDH en esta materia en tres aspectos diferenciales: (i) El deber de los estados de establecer un marco normativo adecuado, y que asegure un mínimo de garantías a este derecho; (ii) La necesidad de dotar a los servicios de un estándar de disponibilidad y calidad, conformes con la tutela de la salud de los sujetos; y (iii) La obligación de efectuar una inspección, vigilancia y control en la prestación de los servicios de salud, sean públicos como privados.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párrs. 85 y 86. Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párrs. 153-157. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 102-103. Corte IDH, Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2011. Serie C No. 226, párrs. 75-78. Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 206. Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 170, 171, 174-179. Corte IDH. Caso De la Cruz Flores vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de noviembre de 2004, Serie C No. 115, párrs. 131-134; Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, Serie C No. 137, párr. 226-228; Corte IDH. Caso Bayarri vs. Argentina, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de octubre de 2008, Serie C No. 187, párr. 92; Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218, párr. 218-223; Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 301-302; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017, considerandos 53, 54 y 55; Corte IDH. Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de noviembre de 2017, considerandos 58-60. Corte IDH. Asunto Milagro Sala respecto de Argentina. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerandos 27, 28 y 30. Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párrs. 189, 191 y 193

En lo que evoca nuestro interés creemos de lectura prevalente dos precedentes de la Corte IDH de los cuales extraemos la aplicación de conceptos básicos para la articulación del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, nos referimos al caso del *Penal Miguel Castro Castro vs. Perú* del año 2006, y 10 años después *Chichilla Sandoval vs. Guatemala*.

Analizados estos casos, podemos sostener que:

a) A la hora de resolver cuestiones en materia de violaciones contra la mujer debe estar presente la especificidad del género, aplicando e interpretando la Convención de Belém del Para, calificada como un elemento del corpus iuris internacional en materia de protección de la integridad personal de la mujer. (Perspectiva de género)

b) Los servicios de salud de las reclusas deben mantener un nivel de calidad equivalente respecto de quienes no están privados de libertad, en lo que respecta a accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad de tales servicios. (Principio de equivalencia)

c) El estado está obligado a garantizar a las personas con discapacidad que se vean privadas de libertad, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del derecho a la salud incluida la realización de ajustes razonables (asistencia para la comunicación, movilidad, derribo de barreras arquitectónicas) necesarios en el centro penitenciario. (Ajuste razonable)

d) Dada la relación de sujeción, el estado (Autoridades penitenciarias) debe asegurar el adecuado acceso y suministro de dietas y medicamentos prescritos por el médico, "por lo que no es apropiado que deban recurrir constantemente a la judicialización de los problemas o fallas del sistema penitenciario". (Garantías de protección)

e) La justicia de ejecución debe adoptar medidas correctivas para buscar una solución integral a las situaciones agravantes de las condiciones de detención, que pudieran atentar contra la vida y la integridad personal de las reclusas. (Protección judicial)

---

## IV

### A MODO DE CIERRE

En Argentina, el Derecho Internacional de derechos humanos ha favorecido y fortificado la justiciabilidad de los derechos sociales y en particular el derecho a la salud de la población en general. Pero cuando nos adentramos en el universo de las personas privadas de libertad, los instrumentos de derechos humanos no logran penetrar los muros. Se presentan como parches de contención ante la profunda erosión de los derechos sociales - entre otros- que se les niegan a quienes en principio se les priva de la libertad a través del encierro.

De ello dan cuenta, no solo los pronunciamientos judiciales de la última década, sino los estudios e informes presentados por las distintas organizaciones gubernamentales que se ocupan de este colectivo, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>8</sup>

Es por ello que a partir de esta situación pretendemos indagar lo que efectivamente sucede respecto a la vigencia de estos derechos en el ámbito local, es decir en la Unidad Penitenciaria N° 50, que es parte del complejo penitenciario Batán, destinado a mujeres.

Con base en los estándares descriptos, y a partir del acceso a las historias clínicas de las detenidas, de las entrevistas a las mismas y a los distintos operadores del sistema penal y de salud, es que tratará de dar cuenta, durante el año en curso, del cumplimiento o no de dichos estándares en el ámbito de privación de libertad de las mujeres, en la ciudad de Mar del Plata

## V

### Bibliografía

Abramovich - Bovino - Courtis (comp.) (2007) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, Del Puerto, Buenos Aires.

Albanese, Susana (2008) *El control de convencionalidad*, Ediar, Buenos Aires.

Angriman, Graciela Juliana (2017) *Derecho de las mujeres, género y prisión*, Chatedra Jurídica, Buenos Aires.

---

<sup>8</sup> Como por ejemplo, los presentados por la Comisión Permanente por la Memoria: “Ref. Audiencia durante el 141° periodo ordinario de sesiones sobre “Situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina”. [www.comisionporlamemoria.org/comite/informes](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes) (2011);

Bidart Campos, Germán (1995) *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, EDIAR, Buenos Aires.

Bidart Campos, Germán (1998) *Manual de la Constitución Reformada*, Ediar, Buenos Aires.

Bidart Campos German, (1997) “La relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho argentino” en Abregú M. y Courtis, C., *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por tribunales locales*, CELS y Ed. Del Puerto, Buenos Aires.

Brewer-Carias, Allan (2005) *Mecanismos Nacionales de Protección de los Derechos Humanos (Garantías judiciales de los derechos humanos en el derecho comparado latinoamericano)*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.

Buergenthal, Thomas, Grossman, Claudio y Nikken, Pedro (1990) *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Caracas/San José.

Bombini Gabriel y Di Iorio, Javier (2017) Comentario al art. 144 ter “Torturas”, en Código Penal Argentino Comentado de Acceso libre, Revista Pensamiento Penal disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37799-art-144-ter-tortura> (21/12/17)

Comisión Provincial por la Memoria (2017) Informe Anual 2017. El sistema de crueldad XI, edición propia.

Comisión Provincial por la Memoria (2016) Informe Anual 2016. El sistema de crueldad X, edición propia.

Courtis Cristian y Abramovich Victor (2008) “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales” en Gargarella Roberto (coord.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Filippini, Leonardo (2008) “El prestigio de los derechos humanos. Respuesta a Daniel Pastor”, en Gargarella Roberto (coord.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Fix-Zamudio, Héctor (2007) *El derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en AAVV, *Protección internacional de los Derechos Humanos*, prólogo, Ed. Platense, Buenos Aires.

Garat, María Paula (2015) “El tratamiento del derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Revista de Derecho, Universidad Católica de Uruguay. Año 10. N.º 11, julio 2015.

Gauna Alsina, Fernando (coord.) *Por una agenda progresista para el sistema penal. Una propuesta de la Asociación Pensamiento Penal*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Gil Domínguez, Andrés (2008) “Control de convencionalidad, control de constitucionalidad e interdicción de la tortura en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”, en Albanese, Susana (2008) *El control de convencionalidad*, Ediar, Buenos Aires.

Gozáini, Osvaldo Alfredo (2008) “El impacto de la jurisprudencia del sistema interamericano”, en Albanese, Susana (2008). *El control de convencionalidad*, Ediar, Buenos Aires.

Gros Espiell, Héctor (1991) *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

Hitters, Juan Carlos (2008) “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?. Control de constitucionalidad y convencionalidad”, en *Diario La Ley*, 17/09/2008, Buenos Aires.

Hitters, Juan Carlos (2009). “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad comparación”, en *Revista Jurídica La Ley*, T. D, Buenos Aires.

INFORME ANUAL 2015. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CÁRCELES FEDERALES DE ARGENTINA, <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files>

Jiménez, Eduardo Pablo (2000) *Derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires.

Loianno, Adelina (2008) “El marco conceptual del control de convencionalidad en algunos fallos de la Corte Suprema argentina “Arancibia Clavel”, “Simón”, “Mazzeo”, en Albanese, Susana (2008). *El control de convencionalidad*, Ediar, Buenos Aires.

Luchetti, Alberto (2008) Los jueces y algunos caminos del control de convencionalidad. AAVV, *El Control de convencionalidad*, coord. Albanese, Buenos Aires, EDIAR.

Nowak, Manfred (2009) *Introducción al régimen internacional de los Derechos Humanos*, Buenos Aires Universidad, Buenos Aires.

Parra Vera, Oscar (2012) “La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates” *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 13, Numero 1, Noviembre 2012, Buenos Aires.

Pisacco, Mariana (2010). “La obligatoriedad de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Diario La Ley*, 26/10/2010, Buenos Aires.

Pizzolo, Calógero (2008). “La relación entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del bloque de constitucionalidad federal”, en Albanese, Susana (2008) *El control de convencionalidad*, Ediar, Buenos Aires.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas*, Buenos Aires, disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales> (21/12/17)

Rivera Beira, Iñaki (2006) *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria*, Ed. Del Puerto, Buenos Aires.

Rosatti, Horacio (2013) *Derechos Humanos en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2003-2013)*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe.

Rossi, Julieta y Abramovich, Víctor (2007) “La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, *Revista Estudio Socio-jurídico*, vol. 9, n° 1.

Rossi Julieta y Filippini Leonardo, (S/A) “El derecho internacional en la justiciabilidad de los derechos sociales en Latinoamérica”, <http://www.palermo.edu/derecho/pdf/publicaciones/Paper-Rossi-Filippini.pdf>,

Salvioli, Fabian (2004) “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos” en *Revista N° 40 Instituto Interamericano de derechos humanos*, San José.

Salvioli, Fabian (2009) *La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilar de la nueva Reforma Universitaria*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.

Staff Wilson, Mariblanca (2000) “La perspectiva de género desde el Derecho”, *Legalinfo*, Panamá, disponible en [http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos\\_21f.htm](http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_21f.htm), consulta al 28/02/2109.

Steiner, Christian y Uribe, Patricia (ed.) (2014) *Convención Americana de Derechos Humanos. Comentario*, Fundación Konrad Adenauer, Bogotá.

Vázquez Luis y Serrano Sandra (2011) “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”, en Miguel Carbonell y Pedro Salazar, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. México, Porrúa, 2011.

Wacquant, Loic (2008) *Las cárceles de la miseria*, Manantial, Buenos Aires.

Wlasik, Juan Carlos (2006) *Manual Crítico de Derechos Humanos*, La Ley, Buenos Aires.